



RAP-CONV-006/2011

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a siete de junio del dos mil once.

Por recibido el oficio TEEH-SG-067/2011, suscrito y firmado por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite Recurso de Apelación interpuesto por EDUARDO SOTO RAMIREZ, quien se ostenta como representante propietario del Partido CONVERGENCIA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra de la resolución de fecha 30 de mayo del año dos mil once, en el que se concede el registro al ciudadano Francisco Javier Zepeda Ayala, como candidato a regidor propietario por la coalición “Hidalgo Nos Une” en el municipio de Huejutla, anexando la documentación que consta en el acuse de la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción II, 5, 7, 9, 10, 56, 57, 58, 59, 60, 61 fracción I y 66 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, 104 fracción V y 110 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de control de esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General de éste Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.



TERCERO.- A pesar de que en el escrito inicial suscrito y firmado por el promovente EDUARDO SOTO RAMIREZ, en el capítulo de pruebas, en el numeral I.-, manifiesta que ofrece copia del nombramiento expedido en su favor, como representante propietario del Partido Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que no obra documento alguno con el que el promovente acredite la personalidad con la que se ostenta, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, y a efecto de acordar lo que en derecho proceda, requiérase al promovente para que en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo; deberá con documento idóneo acreditar ante esta autoridad la personalidad con la cual se ostenta, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no presentado.

CUARTO.- Gírese atento oficio al Ciudadano Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, al recurrente en términos del artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción I del mismo Ordenamiento legal.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Doctor Ricardo César González Baños, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.